

ORDEN de 10 de junio de 1969 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de preferente localización industrial al Campo de Gibraltar, y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 26 de mayo de 1969 la segunda fase del concurso convocado por Orden de 25 de septiembre de 1968 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la zona del Campo de Gibraltar, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se conceden ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar, permite la adaptación a éste de los procedimientos especiales

previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 26 de mayo de 1969, por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado por Orden de 25 de septiembre de 1968, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

A N E X O

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre tráfico de Empresas que grava las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Veiga, al parecer, ausente en el extranjero y cuyo último domicilio también se ignora, por medio del presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 56 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 97 de 1968 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.

- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Rodríguez Veiga.
- 3.º Imponerle la multa siguiente: 250 pesetas (doscientas cincuenta pesetas).
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas vigente.

La Coruña, 7 de mayo de 1969.—El Secretario, Salvador Ubeda Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio del Valle García.—2 634-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cuenca por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras que se citan

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 119 del Reglamento general para aplicación y desarrollo de la misma, se hace público, para general conocimiento, que la Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1969, acordó adjudicar definitivamente las siguientes obras del Plan provincial del año en curso:

«Las Pedroñeras, urbanización (primera fase), al licitador don Alejandro Sancho Hinarejos, en la cantidad de 5.175.000 pesetas.

«Acondicionamiento del camino vecinal de Campillo de Altabuey a Engudanos», al licitador don Vicente Martínez Lórente, en la cantidad de 5.265.000 pesetas.

Cuenca, 3 de junio de 1969.—El Gobernador Civil, Presidente.—3.525-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.305/63.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.305/1963 promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1963 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de 15 de febrero del mismo año referente al aprovechamiento de aguas no utilizadas de riego por el «Canal de Urgel, S. A.», en épocas invernales para riego de terrenos en la zona de Anglesola (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1969 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", contra la Orden de 4 de junio de 1963 que desestimó conociendo en reposición, la impugnación de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1963 por la que se autorizó al "Canal de Urgel" para aprovechar las aguas no utilizadas de riego del canal en la época de octubre a marzo de cada año para el riego de determinados terrenos, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a la que expresamente se le reserva el derecho de interponer acciones de todo orden que le puedan corresponder para ejercitarlas, si le conviene, ante quien y como en derecho sea más procedente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Imo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 948/66.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 948/1966, promovido por doña Amparo González Villarino contra resoluciones de este Ministerio de 5 de abril y 5 de noviembre de 1966 y 15 de junio de 1964, 3 de febrero de 1966, sobre expropiaciones, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1969 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado y en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo González Villarino contra los acuerdos y resoluciones gubernativos a que se refiere este proceso declaramos la nulidad de las actas previas a la ocupación y así de todas las diligencias posteriores con inclusión de las resoluciones de las de Justiprecio de 31 de enero y 30 de agosto de 1966 con objeto de que retrotrayendo los respectivos expedientes al estado anterior a aquel momento, se levanten las actas previas a la ocupación cumpliéndose los requisitos señalados en los artículos tercero, cuarto y concordantes de la Ley de 7 de julio de 1939 y se prosiga por sus trámites el nuevo procedimiento, sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario Juan Antonio Ollero.

Imo. Sr. Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tago.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andújar y Jaén (V-2.122).

Don Gregorio Castro González solicita el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andújar y Jaén (V-2.122) en favor de don Justo Álvarez Aguirre y esta Dirección General, en fecha 19 de diciembre de 1967, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Justo Álvarez Aguirre en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruvilles.—3.222-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y enseres por carretera entre Présaras y varios pueblos (V-2.174).

Doña Ana Villa Amils solicitó el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Présaras y varios pueblos (V-2.174) por fallecimiento de su titular don Juan Sánchez Raposo, y esta Dirección General en fecha 20 de julio de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada doña Ana Villa Amils en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruvilles.—3.221-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lalin y Merza (V-2.198).

Don Luis Vila Varela solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lalin y Merza (V-2.198) en favor de don Manuel Souto Presas, y esta Dirección General, en fecha 21 de mayo de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Ma-